



# Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

## Asesoría

Circular Informativa	Área	Tema	Publicación	Fecha
291-2020	IMPOSITIVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LIBRO DE IVA DIGITAL. SE REPROGRAMA EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN PARA SUJETOS CON OPERACIONES SUPERIORES A \$ 2.000.000 Y SUJETOS EXENTOS DE IVA	B. O.	27/08/2020
Norma				
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4796				

**Art. 1** - Modificar la resolución general 4597 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el inciso b) del artículo 24, por el siguiente:

“b) El Capítulo I del Título II y el Anexo IV: a partir del período enero 2021”.

2. Sustituir el artículo 25, por el siguiente:

“Art. 25 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 1 de octubre de 2019, excepto para los casos que se detallan a continuación, cuya aplicación se determina seguidamente:

a) Obligación de registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del ‘Libro de IVA Digital’:

1. Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado notificados respecto de su inclusión, en el domicilio fiscal electrónico: a partir del mes siguiente al de la notificación.

2. Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado no comprendidos en el punto anterior, que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas previsto en la resolución general 3685 y sus modificatorias, con anterioridad al 1 de octubre de 2019, y hayan efectuado operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto durante el año calendario 2018 por un importe total neto de impuestos y tasas:

2.1. Igual o inferior a quinientos mil pesos (\$ 500.000): a partir del período junio de 2020.

2.2. Superior a quinientos mil pesos (\$ 500.000) e inferior o igual a dos millones de pesos (\$ 2.000.000): a partir del período julio de 2020.

2.3. Superior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000) e inferior o igual a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000): a partir del período setiembre de 2020.

2.4. Superior a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) e inferior o igual a diez millones de pesos (\$ 10.000.000): a partir del período octubre de 2020.

2.5. Superior a diez millones de pesos (\$ 10.000.000): a partir del período noviembre de 2020.

3. Para el resto de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado: a partir del período diciembre de 2020.

4. Para los responsables exentos ante el impuesto al valor agregado: a partir del período enero de 2021. Por los períodos hasta diciembre de 2020 inclusive, se continuará con la registración electrónica según lo dispuesto en el Título II de la resolución general 3685 y sus modificatorias.

b) Modificaciones establecidas por el artículo 18 -excepto las previstas en los ptos. 5, 11 y 13-: desde la fecha que, según lo indicado en el inciso precedente, los sujetos alcanzados se encuentren obligados a la registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del ‘Libro de IVA Digital’.

c) Modificaciones establecidas por el artículo 19 para el Título II de la resolución general 3685 y sus modificatorias: a partir del período enero de 2021.

Sin perjuicio de la aplicación obligatoria dispuesta precedentemente, desde períodos anteriores a los indicados, los contribuyentes podrán registrar electrónicamente las operaciones mediante la generación y presentación del 'Libro de IVA Digital'.

A tales efectos, los sujetos interesados deberán previamente acceder con clave fiscal a través del sitio 'web' institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio 'Sistema Registral', menú 'Registros Especiales', opción 'Características y Registros Especiales', 'Caracterización', y seleccionar la caracterización '441 - Registración de Operaciones - Libro de IVA Digital'.

Una vez ejercida la opción, los contribuyentes estarán obligados a la registración electrónica de las operaciones a través de la generación y presentación del 'Libro de IVA Digital'.

**Art. 2** - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** - De forma.